



CONDICIONES ESPECIALES

Las siguientes Condiciones Especiales, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos casos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

Las presentes Condiciones Especiales deben interpretarse de conformidad con la individualización del riesgo contenida en las Condiciones Particulares, siendo estas últimas las que priman y prevalecen en caso de contradicción entre ambas.

Tendrán consideración de parte integrante de la póliza el Cuestionario de Solicitud de Seguro, en el que el cliente declara expresamente la actividad objeto del Seguro por las que se incluyen las siguientes Condiciones Especiales de aplicación.

1.ASEGURADO

El Asegurado del contrato de seguro, será, la persona indicada en las Condiciones Particulares, titular del interés objeto el seguro y que en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones contractuales que les pudieran ser exigibles.

Además, tendrán la consideración de asegurados, los empleados y técnicos en plantilla, legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión y cumpliendo todos los requisitos que para el ejercicio de la misma se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Asegurado.

El personal vinculado a la empresa asegurada mediante una relación de carácter mercantil, durante el desempeño de su trabajo al servicio de la misma tendrá la condición de asegurado siempre en exceso de los límites y en defecto de las garantías contratadas por cualquier póliza de RC Profesional suscrita individualmente o a través de Colegios Profesionales. De esta manera, la suma asegurada por dichas pólizas tendría la consideración de franquicia para la presente póliza que, por lo tanto, sólo actuaría a partir del momento en que la suma asegurada por dichas pólizas fuese insuficiente para hacer frente a la indemnización.

2. ACTIVIDAD ASEGURADA

La actividad asegurada en esta póliza, será la indicada en las Condiciones Particulares de la misma.

3. OBJETO DEL SEGURO

La Responsabilidad Civil Profesional que pueda derivarse de los errores profesionales en los que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de la profesión reflejada en las Condiciones Particulares, tal y como dicha actividad venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes, por daños patrimoniales primarios causados involuntariamente a clientes o terceros.

Se entiende por <u>daños patrimoniales primarios</u>, el menoscabo o perjuicio patrimonial sufrido por el perjudicado como consecuencia de la actividad asegurada, y que produzca de forma directa e inmediata la privación del goce de un derecho. En definitiva, se entiende por daño patrimonial primario el perjuicio que no es consecuencia directa de un daño personal, de un daño material o consecuencial derivado de estos.





4. COBERTURAS

4.1 Cobertura básica. Responsabilidad Civil Profesional

Se garantiza al Asegurado los riesgos estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza, así como los que se detallan a continuación:

- La realización de promoción, y en su caso, la conclusión de los actos u operaciones de comercio que se le hubiera encomendado.
- La Responsabilidad Civil directamente exigible al personal del Asegurado en el ejercicio de los cometidos encomendados por el mismo dentro del ámbito de su actividad profesional.

Riesgos Excluidos Responsabilidad Civil Profesional

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de esta póliza, se excluyen de esta cobertura las reclamaciones derivadas de:

- 1. Cualquier actividad profesional distinta o incompatible con la declarada por el asegurado en el cuestionario de solicitud de seguro y reseñada en las condiciones particulares.
- La administración de fincas, así como el ejercicio de la profesión como Procurador, Agente de Negocios o Gestor Administrativo.
- 3. La consultoría en protección de datos personales y en particular las sanciones impuestas a los clientes por aplicación del régimen previsto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.
- 4. La actividad como intermediario financiero, la realización de operaciones previstas en la Ley del Mercado de Valores, tales como la adquisición, venta o cesión de títulos valores, acciones, fondos de inversión y en general cualquier instrumento financiero.
- La actividad del Asegurado como director, administrador, consejero o ejecutivo de empresas públicas o privadas. Los errores estando al servicio de la Administración Pública, de entidades aseguradoras, bancos, cajas y demás entidades financieras.
- 6. Suplantación, falsedad o insuficiencia en cuanto al título o acreditación necesaria para, tanto el mero asesoramiento a clientes, como en las actuaciones ante un organismo o tribunal.
- 7. Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorías, cuando la dirección jurídica del citado asunto no ha sido llevada a cabo desde un principio por el Asegurado.
- 8. Formalización de avales, garantías u otros riesgos de firma.
- 9. Socios, empleados y familiares del asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- 10. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos al portador o endosados en blanco. Faltas de dinero en caja, errores en los pagos. Infidelidad de los propios empleados del asegurado.
- 11. Sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- 12. Anuncio o difusión de servicios profesionales directamente a través de medios publicitarios, así como la emisión gratuita de dictámenes en revistas, periódicos u otros medios de comunicación.
- 13. Productos fabricados o trabajos ejecutados, después de su entrega. También se excluyen las reclamaciones por daños patrimoniales manifestados una vez el servicio profesional ha sido prestado, excepto cuando el





error profesional origen del daño, se haya producido durante la prestación del servicio y la reclamación se produzca dentro de la delimitación temporal de la póliza.

- 14. Demandas ante tribunales extranjeros; las derivadas de infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- 15. Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.
- 16. Quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
- 17. Ocasionar el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley o de las instrucciones de clientes o personas autorizadas por ellos, el incumplimiento de cualquier deber profesional hecho a sabiendas, así como haber realizado negocios que, de alguna forma, vayan en contra de las buenas costumbres especialmente que tengan la finalidad de evasión fiscal, o bien haber creado supuestos de hecho que caigan bajo la normativa legal vigente sobre quiebras, concursos, suspensión de pagos y transacciones.
- 18. La actuación de empresas subcontratadas y de personas que no tengan dependencia laboral con el Asegurado, aún cuando actúen para y por cuenta del mismo.
- 19. Accidentes laborales sufridos por el personal asalariado del asegurado, estando a su servicio exclusivo.
- 20. Despido, destitución, finalización del empleo, incumplimiento de contratos, privación de oportunidades profesionales, cambio de condiciones de contratación, u otro tipo de situaciones gravosas o perjudiciales en el ámbito de cualquier relación jurídica.
- 21. Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.
- 22. Daños personales o materiales y perjuicios económicos consecuencia directa de estos a excepción de daños a los expedientes, en los términos indicados en estas cláusulas y condiciones particulares.
- 23. Daños morales que no constituyan una pérdida económica directa del patrimonio del perjudicado como por ejemplo los basados en reclamación por lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.
- 24. Todo tipo de multas, sanciones o penalizaciones.
- La devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por bienes o servicios ya prestados o todavía debidos.
- 26. Pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuota o cargas colegiales, multas y similares.
- 27. La violación del derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro de la propiedad intelectual en general.
- 28. Haber comunicado a persona distinta del comitente información acerca de la falta de solvencia de una persona o empresa, o bien, no haber cumplido las obligaciones asumidas de investigar la solvencia crediticia de una persona.
- 29. La no suscripción, renovación o modificación de las pólizas de seguro.
- 30. Daños, responsabilidades, gastos o perjuicios cualesquiera que sea su naturaleza, causados directa o indirectamente, como consecuencia del fallo de los equipos informáticos, ordenadores, microprocesadores, equipos técnicos de la medicina, sistemas de proceso o almacenamiento de datos, ya sean bienes en propiedad del asegurado o de terceros.
- 31. Daños o perjuicios por la no concesión de permisos, licencias u otras autorizaciones administrativas para el desarrollo de la actividad para la que se realiza la labor de asistencia o consultoría técnica.





- 32. Daños o perjuicios por retrasos, demoras o incumplimientos de los plazos previstos o pactados para la ejecución de los trabajos o servicios contratados a realizar por el asegurado.
- 33. Daños personales y daños materiales.
- 34. Daños o perjuicios cuya ocurrencia sea altamente previsible o eventualmente aceptada al escogerse un determinado método de trabajo, con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o cuando el mismo sea realizado por individuos o empresas que carezcan de la debida autorización o permiso legal correspondiente.
- 35. Daños o perjuicios por contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruido, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
- 36. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, pena, castigo, sanción, así como las consecuencias de su impago y los denominados "Punitive and Exemplarydamages" u otros pagos de carácter similar.
- 37. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño -gastos de prevención de daños- o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños -gastos de reparación.
- 38. Daños o perjuicios por vulneración de la normativa reguladora de la prevención de riesgos laborales y aquellos resultantes de la reducción de las condiciones de seguridad o control previstos inicialmente en el proyecto.

4.2 Cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación.

Riesgos cubiertos

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros:

- 1. En calidad de propietario u ocupante del local en la parte que esté destinada a despacho, bufete o gabinete del Asegurado, así como la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones o máquinas, letreros y rótulos, por deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos. Cuando exista propiedad horizontal, se incluye, asimismo, el porcentaje de copropiedad que corresponda a estos locales en las Responsabilidad Civil de la Comunidad de Propietarios de la que formen parte. Esta garantía sólo será de aplicación en el caso de insuficiencia del seguro contratado por la comunidad o en el caso de inexistencia de éste.
- Por la realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de dicho local, cuyopresupuesto no exceda del 10% del límite asegurado por siniestro, siempre que no sean de derribo ni incluyan recalces, modificación de estructuras o cimientos, apuntalamientos, trabajos subterráneos o uso de explosivos.
- 3. Por daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, con ocasión del desarrollo de su actividad, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos. Esta garantía deroga parcialmente la exclusión contenida en el apartado 10) del punto 1.5 Riesgos Excluidos del Articulo 1 de las Condiciones Generales.
- 4. Por daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción del local, siempre que no sean como consecuencia de una avería o defecto advertido pero no subsanado por el asegurado, con la limitación, en este caso, de que la indemnización no podrá rebasar el 5% del límite máximo por siniestro asegurado. Esta

SEDE SOCIAL:
Paseo de la Castellana 141, Planta 18 - 28046 Madrid
- Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA:
Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona
- Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 29 -





garantía deroga parcialmente la exclusión contenida en el apartado 10) del punto 1.5 Riesgos Excluidos del Articulo 1 de las Condiciones Generales.

Riesgos excluidos Responsabilidad Civil de explotación

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de la póliza, se excluyen de esta cobertura las reclamaciones derivadas de:

- 1. Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.
- 2. El pago de multas, penalizaciones o sanciones, así como las consecuencias de su impago, impuestas por los tribunales y demás autoridades.
- 3. Los perjuicios indirectos; la pérdida económica cuantificable que no es consecuencia directa de daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- 4. Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario, injustificado o a sabiendas de: deberes profesionales, normas legales, éticas profesionales exigibles en la actividad desarrollada por el asegurado.
- 5. La responsabilidad respecto a la polución o contaminación, el coste de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes. Por polución o contaminación se entiende la descarga, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, líquidos químicos tóxicos, gases tóxicos, material de desecho, residuos o cualquier otro contaminante o polucionante en el aire, la tierra o el agua, que afecte tanto a bienes como a personas.
- 6. Exclusiones afectas a la Responsabilidad Civil Locativa o a los daños de locales alquilados para el ejercicio de la actividad profesional
 - Los daños ocasionados al mobiliario o contenido del local.
 - El desgaste, deterioro y uso excesivo del local.
 - Daños ocasionados a las instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas de agua caliente, así como los aparatos de electricidad y de gas.
 - Daños a cristales.
 - Acciones de repetición del Asegurador de Incendios.

SEDE SOCIAL:
Paseo de la Castellana 141, Planta 18 - 28046 Madrid
- Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA:
Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona
- Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 29 -





4.3 Daños a expedientes y/o documentos

Queda cubierto el pago dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, y hasta el Sublímite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentre en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada dentro de la actividad objeto de aseguramiento y que sean destruidos o dañados por causa o motivo imputable al asegurado.

En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Quedarán cubiertos, conforme lo estipulado en el presente condicionado, los daños a terceros por errores reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando el hecho generador del nacimiento de la obligación de indemnizar, haya sido cometido durante la vigencia de la póliza, o desde la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, y ello, aunque dicho contrato sea prorrogado. No serán objeto de cobertura cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación y que fuera conocido o razonablemente hubiera sido conocido por el Tomador/Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

En el supuesto de que existiese otra póliza anterior, que cubriese las reclamaciones y/o daños durante el periodo de retroactividad antes indicado, esta póliza no otorgará cobertura a aquellos siniestros que estuvieran amparados por la póliza anterior, y no lo hará de ninguna forma, ni supletoria, ni subsidiaria, ni en exceso ni como segundo tramo. En ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable.

Por reclamación al asegurado, se entenderá cualquier notificación hecha por escrito de las intenciones del perjudicado.

Una vez finalizado el contrato de seguro, el Asegurador quedará liberado de la cobertura de cualquier reclamación que, habiendo sido recibida por el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, no haya sido comunicada al asegurador durante dicho período. No obstante lo anterior, se establece un plazo de gracia de comunicación adicional de reclamaciones de 30 días naturales siguientes a la cancelación de la póliza. En ningún caso quedarán cubiertas por el asegurador las reclamaciones recibidas por el asegurado con posterioridad a la cancelación de la póliza.

Esta Delimitación temporal de la cobertura ha sido acordada por las partes y expresamente aceptada por el asegurado en razón al equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la Prima correspondiente. Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura temporal, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.





6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía del presente seguro comprende la responsabilidad civil del asegurado que derive de actos realizados o daños producidos en la delimitación geográfica descrita en las condiciones particulares, siempre y cuando la reclamación se presente ante los Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España.

7. UNIDAD DE SINIESTRO

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

- 1. El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
- 2. El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- 3. El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

8. DEFENSA CIVIL, CRIMINAL Y FIANZAS

8.1 Defensa Civil y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento civil contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la presente póliza, queda garantizado lo siguiente:

- 1. La defensa del ASEGURADO, por los Abogados y Procuradores designados por W.R. BERKLEY ESPAÑA.
- 2. La constitución de las Fianzas que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.
- 3. La defensa del Asegurado contra reclamaciones infundadas, siempre por hechos objeto de cobertura de esta póliza.
- 4. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil que les siguiera.

8.2. Defensa Penal y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento criminal por culpa o negligencia contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la póliza, queda garantizado lo siguiente:

- 1. La defensa en causas penales, siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza, prestada por letrados y procuradores nombrados por el Asegurador.
- 2. La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.





3. El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento judicial.

8.3. Recursos

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento judicial, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. En el supuesto de que el Asegurado, en contra de la opinión del Asegurador, deseara seguir adelante con el recurso y designará particularmente letrado y/o, procuradores para ello; el Asegurador, en el exclusivo caso de que prosperara el recurso del Asegurado abonará a éste, los gastos correspondientes. En el supuesto de que el recurso no prosperara, el Asegurador no deberá satisfacer cantidad alguna por los gastos jurídicos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir por la formulación y sustanciación del recurso.

8.4. Conflicto de Intereses

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas.

La presente póliza no tiene liberación de gastos. En consecuencia todos los pagos que deba realizar el Asegurador, tanto como consecuencia de lo contemplado en los 4 apartados precedentes de esta cláusula, como del resto de garantías de la póliza, en ningún caso podrán sobrepasar la cantidad máxima reseñada como límites en las Condiciones Particulares.

Igualmente, las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir el Asegurador, en ningún caso podrán exceder de los límites máximos fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

9. LIMITES / SUMAS ASEGURADAS

Las cifras indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza como máximo por siniestro y máximo por año de seguro, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

El límite agregado representa la cantidad máxima que el asegurador pagará con cargo a una misma póliza por el periodo contratado de seguro, independientemente del número de siniestros acaecidos.

El presente Seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador / Asegurado para cubrir en todo o en parte los mismos o análogos riesgos asegurados

En caso de que existiese alguna(s) otra(s) póliza(s) que cubriese el mismo riesgo, en ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable, y será de aplicación la regla proporcional entre límites contratados.





10. FRANQUICIA

Queda estipulado que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en concepto de <u>FRANQUICIA</u>. El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido. La franquicia será aplicable en cada reclamación y en cada tipo de daños y gastos, incluyendo los gastos de defensa y fianzas.

11. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las condiciones económicas de esta Póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos por las partes, especialmente en lo que se refiere al **ámbito temporal del seguro**, **limitaciones por** anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como por el objeto de las coberturas, exclusiones y otras estipulaciones.

Las garantías y coberturas de la póliza, están ajustadas a la descripción del riesgo recibida y a las primas cotizadas. Si las partes hubieran pretendido ampliar el ámbito de cobertura de la póliza, el contrato se habría pactado en condiciones económicas diferentes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el TOMADOR de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas limitativas contenidas en el presente condicionado y especialmente los riesgos excluidos en los distintos apartados del punto 4. Coberturas, punto 5. Delimitación temporal de la Cobertura y 8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas, y punto 9. Límites y Sumas Asegurados.

12. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que W.R. Berkley España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley España, Paseo de la Castellana 141, Planta 18, 28046 Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, "legislación").

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.